

caycup



REGLAMENTO DE CREDITO

**COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE
FUNCIONARIOS POSTALES**

Aprobado en sesión conjunta de Consejo Directivo y Comité de Crédito
el 10 de marzo de 2023.

Ratificado por Asamblea General Ordinaria de fecha 16 de setiembre de 2023.

CAPITULO I

POLÍTICA GENERAL DE CONCESIÓN DE CRÉDITOS

Artículo 1: La política general de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Funcionarios Postales (CAYCFUP) para conceder préstamos a sus asociados, tendrá en cuenta los siguientes factores:

- a) Responder económicamente al asociado, colaborando en la solución de imprevistos que alteren su presupuesto y sirviendo de fuente de financiamiento de sus proyectos de contenido social.
- b) Estimular el ahorro sistemático y mensual de todos los socios mediante la integración de las partes sociales suscritas, en la forma y condiciones establecidas por la Asamblea General, procurando así el financiamiento con recursos propios de todos los servicios que presta la Cooperativa. — Complementariamente se procurará el financiamiento de actividades productivas de los asociados, con recursos provenientes de fuentes internas o externas.
- c) Implementar una política general de concesión de préstamos que, teniendo en cuenta los recursos disponibles, posibilite la asistencia crediticia al mayor número posible de asociados y contribuya al logro de los fines sociales que persigue la Cooperativa, procurando al mismo tiempo la máxima rotación del capital prestado

Artículo 2: Las operaciones entre el socio y la Cooperativa serán de carácter estrictamente confidencial y regirá al respecto la disposición sobre el "SECRETO PROFESIONAL" establecida en el Artículo 25 (Capítulo VI) de la Ley de Intermediación Financiera [Ley 15.322].

CAPITULO II

USUARIOS. REQUISITOS, TRAMITACIÓN

Artículo 3: Serán requisitos indispensables para la obtención de

créditos:

- a) Tener integrada una parte social (\$ 500.00), salvo en el caso de Préstamos Especiales o Especiales Plus.
- b) Estar al día con las obligaciones de todo tipo con la Cooperativa.
- c) En el caso de percibir salarios de la Administración Nacional de Correos el socio deberá firmar la autorización para debitar los montos que no pudieran ser retenidos de sus haberes de la Caja de Ahorros del BROU en que la ANC deposita los mismos. Este requisito no será exigible a aquellos socios que, por residir en localidades en las que no existen dependencias del BROU, cobran sus haberes por ventanilla.
- d) No ser fiador personal de otro u otros socios, salvo que éstos lo sustituyan por otra garantía de igual o mayor solvencia a criterio de la Cooperativa.
- e) No encontrarse suspendido en el goce de sus derechos sociales de acuerdo con lo establecido en el Artículo 13 de los Estatutos Sociales.
- f) Proporcionar toda la información requerida en las solicitudes respectivas y ofrecer las garantías solicitadas por la Cooperativa, pudiendo ser denegadas cuando se constaten errores u omisiones en la información.
- g) Tener un líquido en sus haberes que permita los descuentos correspondientes a la cuota social y a la amortización del préstamo y de los intereses, o en su defecto ofrecer las garantías reales requeridas.
- h) El Socio no podrá acceder a un nuevo préstamo cuando aún no le haya sido retenida de sus haberes la primera cuota de un préstamo anterior.
- i) No tener vales pendientes de devolución correspondientes a préstamos que le fueran girados oportunamente.

CAPITULO III

LINEAS, MONTOS, PLAZOS Y AMORTIZACIONES

Artículo 4: Las líneas de Crédito a conceder por la Cooperativa a sus

asociados serán las siguientes:

4.1. AMORTIZABLES. El importe a prestar estará determinado por el capital integrado del solicitante, según se detalla en el capítulo IV, variando la cantidad de cuotas en que se podrán amortizar según las siguientes condiciones:

a) Pagaderos hasta en treinta (30) cuotas mensuales, consecutivas y sin reajuste.

b) Pagaderos hasta en cuarenta (40) cuotas mensuales, consecutivas y sin reajuste. Para obtener uno de estos préstamos el Socio deberá haber firmado la autorización para que la ANC entregue mensualmente a CAYCFUP su liquidación de haberes en medio magnético.

c) Pagaderos hasta en cincuenta (50) cuotas mensuales, consecutivas y sin reajuste. Para operar en estas condiciones al Socio, además de la firma de la autorización del literal anterior, le deberá haber sido efectivamente retenido de sus haberes por lo menos el ochenta por ciento (80%) del total solicitado por concepto de cuotas de sus préstamos vigentes durante los últimos doce (12) meses. Para solicitar este préstamo el socio deberá tener una antigüedad de por lo menos un año en la Cooperativa y ser menor de cincuenta y ocho (58) años de edad. En el caso de asociados que no hayan tenido un préstamo vigente en los últimos doce (12) meses, podrán solicitarlo mediante la presentación de los recibos de sueldo de los últimos tres (3) meses o certificado emitido por el Departamento de Liquidación de Haberes de la ANC por igual período.

d) Pagaderos hasta en sesenta (60) cuotas mensuales, consecutivas y sin reajuste. Para operar en estas condiciones al Socio, además de la firma de la autorización del literal anterior, le deberá haber sido efectivamente retenido de sus haberes por lo menos el ochenta por ciento (80%) del total solicitado por concepto de cuotas de sus préstamos vigentes durante los últimos doce (12) meses. Para solicitar este préstamo el socio deberá tener una antigüedad de por lo menos un año en la Cooperativa y ser menor de cincuenta y cuatro (54) años de edad. En el caso de asociados que no hayan tenido un préstamo vigente en los últimos doce (12) meses, podrán solicitarlo mediante la presentación de los recibos de sueldo de los últimos

tres (3) meses o certificado emitido por el Departamento de Liquidación de Haberes de la ANC por igual período.

4.1.1. En los casos de los préstamos de los literales a) y b) del inciso anterior, los socios que no registren antecedentes de atrasos en los últimos veinticuatro (24) meses, podrán renovarlos con el diez por ciento (10%) de las cuotas efectivamente pagas y su solicitud será aprobada por la Administración y refrendada luego por el Comité de Crédito.

4.1.2. En el caso de los préstamos del literal c) del inciso anterior, los socios que no registren antecedentes de atrasos en los últimos veinticuatro (24) meses, podrán renovarlos con doce (12) cuotas efectivamente pagas y su solicitud deberá ser resuelta previa a su pago, por el Comité de Crédito.

4.1.3. Los préstamos del literal d) serán renovables con dieciocho (18) cuotas efectivamente pagas, siempre que el socio no registre antecedentes de atrasos en los últimos veinticuatro (24) meses. Su solicitud deberá ser resuelta previa a su pago, por el Comité de Crédito.

4.1.4. Quienes registren más de un antecedente de morosidad en los últimos veinticuatro (24) meses, necesitarán el veinte por ciento (20%) de las cuotas efectivamente pagas para poder renovarlo. Si el préstamo fuese en cincuenta (50) cuotas necesitarán el treinta por ciento (30%) de las cuotas efectivamente pagas; en el caso de préstamos en sesenta (60) cuotas con estos antecedentes, la renovación requerirá un cuarenta por ciento (40%) de las cuotas pagas. En estos casos su solicitud deberá ser aprobada por el Comité de Crédito previo a su pago.

4.1.5. Los socios que registren atrasos en la primera cuota de un préstamo o reiterados atrasos en los últimos veinticuatro (24) meses, necesitarán el treinta por ciento (30%) de las cuotas efectivamente pagas para poder renovarlo. Si el préstamo fuese en cincuenta (50) cuotas necesitarán el cuarenta por ciento (40%) de las cuotas efectivamente pagas. Para el caso de del los préstamos en sesenta (60) cuotas con reiterados atrasos o que no cumplieran con el pago de la primera cuota, se requerirán para renovar el cincuenta por ciento (50%) de las cuotas En estos casos su solicitud deberá ser aprobada por el Comité de Crédito previo a su pago.

4.2. ESPECIALES. Independientes del Capital integrado por el Socio. No renovables. Serán pagaderos hasta en diez (10) cuotas y el monto máximo a prestar será fijado periódicamente por el Consejo Directivo en acuerdo con el Comité de Crédito.

4.3. ESPECIALES PLUS. Independientes del Capital integrado por el Socio. No renovables. Serán pagaderos hasta en cinco (5) cuotas y el monto máximo a prestar será fijado periódicamente por el Consejo Directivo en acuerdo con el Comité de Crédito.

4.4. SOLIDARIOS. Préstamos destinados a atender situaciones especiales de salud del socio o sus familiares de primer grado. Sus detalles se regulan en el capítulo correspondiente de este Reglamento.

4.5. LICENCIA. Préstamos cuyo objetivo es, en principio, permitir al socio disponer de un dinero extra al momento de usufructuar su licencia anual. El monto máximo a solicitar surgirá de multiplicar el capital integrado del socio por el número que surge del Artículo séptimo de este Reglamento de acuerdo a su edad, y a ello restar los saldos de todos los demás préstamos que tuviere pendientes. Serán pagaderos en un máximo de doce (12) cuotas, no renovables y no se podrán solicitar nuevamente hasta tanto no hayan transcurrido ocho (8) meses de la solicitud anterior.

4.6. ESTUDIANTIL. Préstamos cuyo objetivo es, en principio, permitir al socio disponer de un dinero extra para asumir los costos del comienzo del año lectivo propio, de sus hijos o nietos. El monto máximo a solicitar surgirá de multiplicar el capital integrado del socio por el número que surge del Artículo séptimo de este Reglamento de acuerdo a su edad, y a ello restar los saldos de todos los demás préstamos que tuviere pendientes. Serán pagaderos en un máximo de doce (12) cuotas, renovables cuando hayan sido descontadas la mitad de las cuotas pactadas y se habilitarán en los meses de febrero y marzo de cada año. El monto máximo a prestar será fijado periódicamente por el Consejo Directivo en acuerdo con el Comité de Crédito.

4.7. AGUINALDO. Préstamos a descontar en una única cuota del medio aguinaldo siguiente a su percepción. El Consejo Directivo, en acuerdo con el Comité de Crédito, fijará periódicamente el monto máximo a prestar a cada

socio. Para solicitarlo, además de cumplir los demás requisitos necesarios para cualquier solicitud de préstamo, el asociado deberá tener más de un (1) año de antigüedad como funcionario en el instituto que percibe sus haberes.

4.8. REFINANCIACIONES. Aquellos socios que se encuentren atrasados en el pago de sus préstamos, pueden refinanciar sus deudas mediante un préstamo amortizable hasta en cincuenta (50) cuotas, sin percibir efectivo, al solo efecto de tener una cuota más baja que pueda ser descontada de sus haberes, evitando así continuar generando recargos por mora. Al préstamo resultante de la refinanciación se le aplicarán los criterios correspondientes, según el número de cuotas, para su renovación posterior.

Artículo 5: A los efectos del artículo anterior, se considera capital integrado el total de aportes de capitalización realizados por el solicitante hasta el momento de efectuar la solicitud.

Artículo 6: Los préstamos concedidos a los asociados deberán ser reembolsados siguiendo estrictamente el plan de pagos acordado.

CAPITULO IV

PRESTAMOS AMORTIZABLES

Artículo 7: El máximo a prestar variará con la edad del Socio solicitante de acuerdo a los siguientes valores:

- a) Socios menores de sesenta (60) años cinco (5) veces su capital integrado;
- b) Entre sesenta (60) y sesenta y dos (62) años de edad, cuatro (4) veces su capital;
- c) Mayores de sesenta y dos (62) y hasta sesenta y cinco (65) años de edad, tres (3) veces su capital integrado;
- d) Mayores de sesenta y cinco (65) años de edad, dos veces su capital.

Artículo 8: El Socio podrá cancelar su préstamo en cualquier momento antes de su vencimiento, en cuyo caso deberá abonar el saldo del capital adeudado más los intereses que correspondan, calculados estos últimos

exclusivamente hasta la fecha de cancelación y a la tasa de interés pactada.

Artículo 9: Cuando sea posible, las cuotas correspondientes a los préstamos amortizables, se descontaran de los haberes del socio por intermedio de la Oficina de Liquidación de Haberes del Instituto Postal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6 de la Ley 13.988, sin que el total descontado por la Cooperativa supere el veinte por ciento (20%) del sueldo nominal del socio.

Artículo 10: Para el caso que las obligaciones mensuales superen el veinte por ciento (20%) del sueldo nominal del socio prestatario o que se trate de un jubilado, se deberá presentar garantía real o de terceros siendo suficiente la firma de otro funcionario de la Administración Nacional de Correos que no tenga deuda pendiente con la Cooperativa y disponga de un líquido en sus haberes que permita el descuento correspondiente en caso de ser necesario.

CAPITULO V

PRESTAMOS SOLIDARIOS

Artículo 11:

a) Solidario Salud o Educación: Esta línea tiene por finalidad cubrir situaciones especiales de salud y el financiamiento de la educación de los menores de la familia del asociado. Al monto concedido se le cargará el 1% de Comisión sobre Préstamos que se aplica a todas las líneas y se le aplicará como tasa activa la aplicada a CAYCFUP por el banco para sus depósitos en caja de ahorros. El préstamo se deberá abonar en hasta veinticuatro (24) cuotas mensuales y consecutivas.

b) Solidario Especial: Línea con una tasa mínima de interés a la que podrán acceder aquellos socios que no tengan un Solidario de los descritos en el literal anterior, y que a su vez tengan vigentes préstamos de otras líneas diferentes del Préstamo Aguinaldo. Podrán ser pagaderos hasta en 12 cuotas y renovables, en idénticas condiciones, con la mitad de las cuotas efectivamente pagas. El monto máximo a prestar, así como la tasa de interés aplicable, serán fijadas en sesión conjunta del Consejo Directivo y el Comité de Crédito.

Artículo 12: Podrán acceder a la línea de crédito del literal a) del artículo anterior los socios que:

- a) De acuerdo a lo previsto en el inciso b) del Artículo 5° de los Estatutos Sociales, tengan efectivamente integrada una Parte Social (\$ 500,00);
- b) Se encuentren al día en sus obligaciones con la Cooperativa;
- c) No hayan percibido a través de un Préstamo Amortizable el equivalente al monto máximo según la edad, previsto en el artículo séptimo de este Reglamento. Los socios que tengan un Préstamo Amortizable vigente podrán solicitar la diferencia entre éste y su capital multiplicado por el número de veces que surja del artículo séptimo;
- d) Presenten documentación probatoria de una dificultad de salud propia, de padres, cónyuges o hijos y un presupuesto formal para solucionarla.
- e) Adhieran a convenios firmados entre CAYCFUP y centros educativos reconocidos por el Ministerio de Educación y Cultura.

Artículo 13: Estos préstamos deberán ser, obligatoriamente, considerados y aprobados en forma previa a su pago por el Comité de Créditos.

Artículo 14: En el caso de préstamos destinados a la salud, una vez hecho efectivo el préstamo, y dentro de los quince (15) días corridos posteriores, el asociado deberá presentar la factura oficial que coincida con el presupuesto y documento que se empleó el dinero para aquello para lo cual fue solicitado. En caso de no cumplir con lo establecido en este artículo, el asociado perderá definitivamente el derecho a usar esta línea de Crédito.

Artículo 15: Estos préstamos no serán renovables. El asociado podrá solicitar un nuevo crédito de esta línea, una vez canceladas todas las cuotas del préstamo anterior, siempre y cuando las haya pagado regularmente.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES COMUNES A TODOS LOS PRÉSTAMOS

Artículo 16: TASAS DE INTERÉS De acuerdo a lo establecido en los Estatutos Sociales, son fijadas por el Consejo Directivo y serán diferenciales según la cantidad de cuotas pactadas y el tipo de préstamo concedido. En todos los casos deberán figurar en forma destacada en el vale a firmar en el momento de hacerse efectivo el préstamo.

Artículo 17: EDAD DE LOS SOCIOS. Todos los préstamos, cualquiera sea la línea de crédito, estarán calculados de tal forma que siempre la última cuota venza antes de que el asociado cumpla los setenta (70) años de edad.

Artículo 18: Las solicitudes de préstamo se harán por WhatsApp, en forma telefónica, por carta, por correo electrónico o a través de la App de CAYCFUP. Para su cálculo y tratamiento se empleará la liquidación de haberes proporcionada por la Administración Nacional de Correos, la Dirección General Impositiva o el empleador que correspondiere. En caso de que el asociado no haya autorizado su entrega, será imprescindible la presentación o remisión por carta del original del último recibo de sueldo.

Artículo 19: Los préstamos aprobados serán pagos a través de giro postal a la oficina de Correos que el Socio indique. Con posterioridad al giro, el socio recibirá, vía correo electrónico o por carta en la oficina en la que cumple funciones, según su elección, la documentación correspondiente al préstamo, debiendo completar y devolver el vale de inmediato por carta dirigida a la Casilla de Correos 1.200, como correspondencia interna con código SA. El incumplimiento de la devolución en el plazo de quince (15) días determinará que en el próximo préstamo, el Socio, deba obligatoriamente firmar el vale previamente al pago del mismo.

Artículo 20: Cuando por cualquier circunstancia no pueda retenerse de los haberes del asociado parte o la totalidad de la cuota de un préstamo o efectuarse un débito automático en el BROU, el mismo deberá abonar lo que no se retuvo a través de giro postal destinado a la Cooperativa o

transferencia bancaria. Quien así no lo hiciere dentro de los plazos previstos, caerá en mora aplicándosele los recargos correspondientes.

Artículo 21: El Socio que, una vez concedido un préstamo y antes de su cancelación, retire la autorización de débito automático en el BROU, desmejorando las garantías otorgadas, incurrirá en falta grave contra la Cooperativa siendo pasible de la aplicación por parte del Consejo Directivo de las sanciones previstas en los Estatutos Sociales de la Cooperativa (Artículo 13).

Artículo 22: En el caso de socios con contrato a término en la ANC, la cantidad máxima de cuotas en que podrán operar se calculará sumándole doce (12) a los meses faltantes para el término del contrato.

Artículo 23: Los socios que revistan la condición de contratados zafrales o eventuales en la ANC, no podrán acceder a más de una línea de crédito a la vez, pudiendo solicitar diez mil pesos (\$ 10.000) como máximo y pagarlos en no más de diez (10) cuotas. Cuando mediante el aporte de la cuota mensual, su capital integrado supere los cinco mil pesos (\$ 5.000), podrán solicitar veinte mil pesos (\$ 20.000) como máximo y pagarlos en hasta doce (12) cuotas.



Sarandí 342 Esc. 104

Tel/Fax: 2915.0985-2915.1096

Whatsapp: 099.676.059

Casilla de Correos 1.200

admin@caycfup.com

caycfup.com

